REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco para la "Creación del Centro de Formación Ciudadana y Observatorio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato", por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, legalmente representada por el Ingeniero Luis Alcibíades Amoroso Mora, en su calidad de Alcalde de Ambato, conforme consta el nombramiento que se adjunta al presente como documento habilitante, a quien en adelante se lo denominará como "EL GADMA"; y por otra, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social representado por la licenciada Raquel González Lastre, en su calidad de Presidenta, conforme el nombramiento que se adjunta como habilitante, a quien se le denominará como"CPCCS".Los comparecientes son mayores de edad hábiles en derechos, por lo que convienen en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.-ANTECEDENTES:

El Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano..."*

El Art. 96, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos..."*

El Art. 100, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que:*"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 5) "Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

El Art. 204,de la Constitución de la República del Ecuador, señala que:*"... La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del*

sector público..."; "*...fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos;* y prevendrá y combatirá la corrupción."

El Art. 207, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones..."

El Art. 208, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula como parte de las atribuciones del CPCCS: "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción."

El Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "... *Constituyen gobiernos autónomos descentralizados* las juntas parroquiales rurales, *los concejos municipales,* los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

El Art. 29, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que:"Son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

a) De legislación, normatividad y fiscalización;
b) De ejecución y administración; y,
c) De participación ciudadana y control social".

El Art. 54,del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que:"...Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: .....", literal d) "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal..."

El artículo 60, literal n), del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, establece "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley..."

El Art. 304,del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Sistema de participación ciudadanaseñala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias."

El sistema de participación ciudadana se constituye para: .....", literales f) "Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;", h) "Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa."

El Art. 2, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de losLineamientos para el desarrollo, en su numeral 2, establece:*"Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública."*

El Art. 4, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, delÁmbito, señala que: "...Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: "3.*La coordinación con las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la Ley."*

El Art. 5, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de los"Principios comunes, establece que: "Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 5.Participación ciudadana.- Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y *todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas."*

El Art. 13,del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula que: *"El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno,* y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley."

El Art. 29, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social,de la participación y la construcción del poder ciudadano, señala que: "El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado."

El Art. 39, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, de la formación ciudadana y difusión de los derechos y deberes, estipula que:*"Las funciones y entidades del Estado* y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, *promoverán procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley."*

El Art. 40, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, de los mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, establece que: El Estado establecerá entre otros, los siguientes mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes: numeral 3. *Formación de redes de educación popular mediante talleres y cursos en castellano,* kichwa y shuar, así como, en los demás idiomas ancestrales de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan."

El Art. 43,de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social,Del fomento a la participación ciudadana, establece que: *"El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones, en todos los niveles de gobierno,* mediante la asignación de fondos

concursables, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la ley."

El Art. 45,de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, de la participación ciudadana en las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, señala que:"*Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar* la transparencia de sus acciones, *así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión.*

Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas."

El Art. 64,de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, de *La participación local, señala que:"En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 5) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, *se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias."*

El Art. 3, de la Ordenanza que crea y norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, de la Finalidad, Ámbito y Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.., en su literal f), señala:*"Establecer mecanismos de formación ciudadana."*

El Art. 7,de la Ordenanza que crea y norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato , de las Funciones y Atribuciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, en su literal e), señala:*"Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación."*

El Art. 23,de la Ordenanza que crea y norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, de lasFunciones de la Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social, establece en los literales: e).- *"Activar e impulsar los mecanismos e instancias de participación ciudadana y control social de manera permanente*; j).-*Desarrollar programas y procesos para la formación en la participación ciudadana y control social de los ciudadanos del cantón Ambato*;m).- *"Capacitar permanentemente a la ciudadanía."*

La Misión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato es de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón Ambato, actuando como ente planificador, regulador, facilitador y ejecutor de servicios municipales que satisfagan a la comunidad, con el valioso aporte de su recurso humano comprometido y la participación de todos los actores sociales.

El GAD Municipalidad de Ambato consciente de la necesidad de brindar servicios de calidad a la colectividad, tienen entre sus fines colaborar con la sociedad ambateña, así también entre otras

de sus actividades principales está el procurar el desarrollo armónico, social, cultural y humano, que vaya en beneficio no solo de las instituciones intervinientes, sino del conocimiento humano, y que una vez obtenido pueda ser puesto en práctica en beneficio de la comunidad ambateña, ya que su labor está dirigida al progreso del Cantón y al anhelado BUEN VIVIR, a través de promover el desarrollo y bienestar social e intercultural fortaleciendo la educación, la seguridad, la salud, la viabilidad, el turismo, el deporte, el buen uso de los recursos naturales, el buen uso del tiempo libre, preservación de conocimientos ancestrales y cultura, protección del medio ambiente y manejo de desechos, y para responsabilidad ciudadana.

Mediante sumilla en el oficio SEA-16-0771, de fecha 19 de mayo de 2016, el Ing. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato, autoriza la ejecución del Proyecto "Creación del Centro de Formación Ciudadana y Observatorio Municipal" que funcionará bajo la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social del GADMA.

Mediante oficio SEPCyCS-17-0454, de fecha 15 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Jorge Jácome, Secretario Ejecutivo de Participación Ciudadana y Control Social, remite al Dr. Fabián Usinia, Procurador Síndico el Convenio Marco de Cooperación a suscribirse entre el GADMA y CPCCS, para su revisión respectiva y criterio para continuar con el proceso para la firma del convenio.

Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-300-16-08-2016 de 16 de agosto del 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió autorizar a la licenciada Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta de la entidad la suscripción de los Convenios de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO:

El objeto del presente Convenio Marco es promover una alianza estratégica entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato (GADMA) y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) para proporcionar una cooperación interinstitucional mutua, con la finalidad de crear el Centro de Formación Ciudadana y Observatorio Municipal del GADMA, a través del cual se capacitarán formadores de ciudadanía con énfasis en derechos de participación ciudadana y control social, competencias en funciones municipales y emprendimiento social.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL GADMA:

1. Realizar capacitaciones a la ciudadanía por actoria social o de manera individual en las áreas de participación ciudadana y control social; competencias en funciones municipales; y, emprendimiento social en procesos de tres meses de duración, con un horario de 08:00 a 13:00 los días sábados en las instalaciones del GAD Municipalidad de Ambato.

2. Reconocer los créditos sobre la colaboración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en todo el material impreso que se entregue a los participantes en los procesos de

Formación Ciudadana a través del Centro de Formación Ciudadana y Observatorio Municipal CEFCOM.

3. Reconocer la colaboración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en todas las actividades públicas que desarrolle el CEFCOM.

4. Compartir la experiencia de la creación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato (GADMA), que incluye la gestión del CEFCOM, desde el punto de vista institucional, en otros niveles de gobierno local y/o nacional que requiera el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para fortalecer el intercambio de experiencias que permita el mejoramiento de sus procesos.

5. Compartir la experiencia de integrar el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GADMA, ser participante o ciudadano certificado del CEFCOM, desde el punto de vista ciudadano, en otros niveles de gobierno local y/o nacional que requiera el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para fortalecer la implementación y funcionamiento del sistema nacional de participación ciudadana y control social emprendido por el Organismo a su cargo.

6. Difundir las competencias y procesos que tiene a cargo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional y/o provincial a los participantes en los procesos de Formación Ciudadana a través del CEFCOM

OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

1. Reconocer al Centro de Formación Ciudadana y Observatorio Municipal (CEFCOM) del GADMA, como un espacio de aprendizaje y de construcción de ciudadanía responsable, inclusiva y participativa.

2. Desarrollar y facilitar procesos de formación ciudadana en coordinación con el CEFCOM que permita la generación de capacidades en derechos, espacios, instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social.

3. Avalarlas certificaciones que otorgue el CEFCOM a los participantes en los procesos de formación ciudadana, mediante la firma del/a Presidente/a del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social.

4. Compartir las experiencias del CPCCS a nivel provincial y nacional con los ciudadanos asistentes a los procesos de formación ciudadana del CEFCOM, con la finalidad de fortalecer su aprendizaje mediante la observación de los procesos que estén en desarrollo dentro del sistema nacional de participación ciudadana y control social.

5. Compartir las experiencias del CPCCS a nivel provincial y nacional con el personal que integra la Secretaria Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social del GADMA, que incluye el personal del CEFCOM, para fortalecer sus conocimientos y mejorar su desempeño en el cumplimiento de sus competencias a través de la observación y fortalecimiento de los procesos

que se encuentren en marcha dentro del sistema nacional de participación ciudadana y control social.

6. Formar formadores en temas de participación ciudadana y control social al personal que integra la Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social del GADMA, que incluye el personal del CEFCOM, para generar capacidades que permitan sostener los procesos de formación ciudadana, fortalecer sus conocimientos y mejorar su desempeño en el marco del sistema nacional de participación ciudadana y control social.

CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN:

El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Treinta días antes de que se cumpla el plazo respectivo, las partes a través de sus máximos representantes o sus respectivos delegados, se reunirán para una evaluación de los resultados del Convenio Marco, de lo cual se emitirá el informe respectivo con los cambios a realizarse, de ser el caso para la renovación del convenio; o la manifestación por escrito de una de las partes en caso de darse por terminado.

CLÁUSULA QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Se deja expresa constancia que este convenio es de naturaleza civil. En tal virtud como consecuencia del mismo, las partes aclaran que entre ellos no se establece relación laboral ni de dependencia de las contempladas en el Código de Trabajo o en la Ley Orgánica de Servicio Público con el personal contratado por las instituciones.

El presente convenio por su naturaleza, no implica la erogación de recursos económicos entre las instituciones participantes.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Cuando exista la necesidad institucional de las partes, se podrán suscribir Convenios Específicos, u otro tipo de instrumentos, dependiendo de cada caso, para lo cual se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento de los nuevos proyectos y programas.

De ser necesario y pertinente para las partes, para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, se suscribirán convenios específicos y/o ampliatorios en los que podrán participar otras entidades, públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos, de manera inmediata y conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos, programas y planes que se tengan definidos dentro de sus presupuestos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN.

Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes cláusulas:

- Por cumplimiento del plazo.
- Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

  En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el Convenio. La parte requerida, en el plazo de quince días contados a partir de su notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la solicitud de terminación.
- Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

  En caso de que se produzca alguna de las causas de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la otra la suspensión del convenio en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde cuando dichas circunstancias se produjeron. Posteriormente, las instituciones intervinientes efectuaran todas las gestiones y esfuerzos necesarios para superar dichos eventos, y en caso de que no se logren superar en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo.
  Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA.-DIVERGENCIAS Y CONTRAVERSIAS:

Cuando las partes no llegaren a resolver de común acuerdo, las divergencias que pudieren suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio podrán utilizar la mediación y/o arbitraje, como métodos alternativos para la solución de controversias a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

CLÁSULA NOVENA.-DATOS DE RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Cada una de las instituciones designa un coordinador, que será responsable de la ejecución efectiva del presente convenio y será la persona de contacto entre las dos instituciones.

Por el **GAD Municipalidad de Ambato**
Coordinador responsable:
Cargo: Secretario Ejecutivo de Participacion Ciudadana y Control Social
Dirección: Calle Bolívar 05-23 y Castillo
Teléfono: 03 2997800
Email: jojacome@ambato.gob.ec

Por el**Consejo de Participación Ciudadana y Control Socialresponsable:**
Cargo: Delegado Provincial de Tungurahua
Dirección: Calle México 1103 y Chile, Sector de Ingahurco – Ambato
Teléfono: 03 2522739 - 03 2522740
Email: ialtamirano@cpccs.gob.ec

CLAÚSULA DÉCIMA.-DERECHOS DE AUTOR:

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, etc.,realizadas en el marco del presente Convenio, que estén sujetos a derechos de autor, serán de propiedad compartida entre las partes. Por lo tanto la utilización, reproducción, difusión total o parcial de la información por cualquiera de las partes, requerirá de la autorización por escrito de su contraparte institucional, y además debiendo expresarse en los créditos respectivos, tanto de los letreros, afiches y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos, con similar tratamiento de imagen y visibilidad, observando siempre el buen y correcto uso de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las partes acuerdan utilizar la información compartida únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información solamente a los servidores y servidoras de la contraparte previamente designadas, bajo las siguientes condiciones:

a) Que han sido informados sobre la confidencialidad y reserva de dicha información; y,

b) Que están requeridos a proteger toda información confidencial y reservada de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO:

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios, siempre y cuando se presenten los informes respectivos de las partes en el cual expresen su manifestación de estar de acuerdo con los cambios respectivos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del Convenio deberán interpretarse en un sentido natural, en el contexto del mismo y cuyo objeto revelará claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las normas que describen a continuación. 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido y alcance literal, gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como domicilio, las siguientes direcciones:

- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Calle México 1103 y Chile, Sector de Ingahurco. Teléfono 03 2522739Ambato-Ecuador
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, Calle Bolívar 05-23 y Castillo. Teléfono 03-2997800

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio Marco los siguientes documentos:

1. Proyecto aprobado para la Creación del Centro de Formación Ciudadana y Observatorio Municipal.

2. Nombramiento del ingeniero Luis Amoroso Mora, como Alcalde de Ambato.

3. Nombramiento de la licenciada Raquel González Lastre, Presidenta Nacional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN:

Una vez que los concurrentes con el debido conocimiento de las obligaciones que se adquieren a la celebración del presente convenio, lo aceptan, por ser conveniente para los intereses de las instituciones a las que representan, para lo cual suscriben en dos original y tres copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Ambato, a los 25 días del mes de mayo de 2017.

Ing. Msc. Luis Amoroso Mora
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DELA MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Lcda. Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Abg. Doris Lucía Gallardo Cevallos
CONSEJERA CPCCCS
TESTIGO DE HONOR